

ACUERDO

2014- 993

EL SECRETARIO DEL AGUA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 318 inciso final de la Constitución de la República, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;
- Que,** el Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde *"Ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

2014- 998

instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto faculta a las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, delegar sus atribuciones en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo 1088, para su organización y funcionamiento la Secretaría Nacional del Agua contará con las unidades técnicas que consten en su Estatuto Orgánico por Procesos, el mismo que será expedido por el Secretario Nacional del Planificación y Desarrollo, con observancia de las normas emitidas por la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

2014- 993

gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua. Sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de marzo 30 del 2010, se establecen y delimitan las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional. Las actuaciones de la autoridad de cada demarcación hidrográfica deberán cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. El Secretario Nacional del Agua deberá ser informado por la autoridad de cada demarcación, sobre las decisiones que de manera desconcentrada se hayan adoptado, sin perjuicio de los mecanismos que para verificar, supervisar y fiscalizar su accionar se dispongan, de manera de asegurar el control previo, concurrente y posterior de todas las actuaciones de las referidas autoridades;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga... "Secretaría Nacional del Agua", "Secretario Nacional del Agua" deberá entenderse que se refieren a... "la Secretaría del Agua", "Secretario del Agua";

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008 dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 583 del 23 de noviembre de 2011, el

6

2014- 993

señor Presidente de la República nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

- Que** el 21 de agosto de 2013 se suscribió "Contrato de Colaboración Financiera Mediante Descuento de Títulos de Crédito", entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil –BNDES– la República del Ecuador y el Interviniente Exportador Constructora Norberto S. A. considerando un valor principal de hasta US\$ 136.970.406,68 correspondientes hasta el 85% del precio de los bienes y servicios a ser exportados;
- Que,** mediante Acuerdo No. 2013-798, de 22 de agosto de 2013 se delegó al Ing. Arturo Pazmiño Lombeyda, en su calidad de Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para que de conformidad con el Anexo I del Contrato de Colaboración Financiera No. 13.2.0785.1 y el Acta Resolutiva No. 017 del Comité de Deuda y Financiamiento del Ecuador, SUSCRIBA las Autorizaciones de Descuento en el marco del contrato de préstamo suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil – BNDES;
- Que,** el contrato de préstamo suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil – BNDES contempla que el Interviniente Importador suscriba igualmente otros documentos tales como Facturas y Cuadros de Avance Físico-Financiero;
- Que,** desde la suscripción del contrato de préstamo suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil – BNDES se han elaborado, suscrito y presentado al Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil – BNDES numerosas Autorizaciones de Descuento, Facturas y Cuadros de Avance Físico-Financiero, documentos todos suscritos por el Ing. Arturo Pazmiño Lombeyda;
- Que,** mediante oficio CNO-TDV-225-14, de agosto 27 de 2014, suscrito por el Ing. Julio Lopes Ramos, Director de Contrato de ODEBRECHT, informa que el BNDES ha solicitado se emita un alcance al Acuerdo, incorporando a la delegación para suscribir adicionalmente a las



2014- 993

Autorizaciones de Descuento, las facturas y los cuadros de avance físico-financiero, que se remiten periódicamente al BNDES de forma a regularizar los documentos ya suscritos anteriormente y aquellos que se suscriban en el futuro;

Que, con memorando Nro. SENAGUA-DHG.11-2014-4183-M, de agosto 27 de 2014, suscrito por el Administrador del Contrato, pone en conocimiento al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, la solicitud del contratista con la finalidad de regularizar los documentos que se remiten periódicamente al BNDES.

Que, El último inciso del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente”*, y el numeral 3 del artículo 134 del mismo cuerpo normativo ordena: *“Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado”*;

Que, a fin de garantizar una administración oportuna, inmediata y eficiente de la Institución, y con el objeto de dar continuidad al proyecto que se encuentra ejecutando y/o demande ésta Secretaría, es necesario ratificar la actuación del Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas en lo que respecta a su gestión institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- REFORMAR el Acuerdo 2013-798 de 22 Agosto del 2013, incluyendo como segundo párrafo del primer artículo el siguiente:



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

2014-993

"Así mismo, DELEGAR la facultad para suscribir la aceptación del Importador de las Facturas y Cuadros de Avance Físico-Financiero emitidos por el Interviniente Exportador en el ámbito del Contrato de Colaboración Financiera No. 13.2.0785.1, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social de Brasil – BNDES para el financiamiento de las exportaciones de bienes y servicios destinados a la ejecución del proyecto Tránsito Daule-Vinces."

Artículo 2.- CONVALIDAR Y RATIFICAR todas las gestiones y actos para la aprobación de las Facturas y Cuadros de Avance Físico-Financiero efectuados por el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas desde la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo, hasta la fecha de emisión del presente instrumento.

Artículo 3.- El señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Guayas responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones y atribuciones convalidadas y ratificadas.

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas y al Coordinador General Jurídico en el área de sus competencias, el cual entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, **26 SET. 2014**


Ing. Walter Solís Valarezo
SECRETARIO DEL AGUA

EDO/BMM/erv.